



IAASA

LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SECRETARIA

REF. MODIFICA REGLAMENTO DEL CONSEJO
ECONOMICO SOCIAL COMUNAL.

SAN ANTONIO, 13 NOV. 2007

DECRETO N° 5605 /

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE.

VISTOS: 1) El Acuerdo N° 292 - S.O. 25/2007, de fecha, 05/09/2007, del H. Consejo Municipal, que aprueba por unanimidad la modificación del Reglamento del Consejo Económico y Social de San Antonio, 2) Lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley N° 18695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 1/ del Ministerio de Interior, de fecha 09-05-2006, publicado en el Diario Oficial del 23-07-2006; 3) Decreto Alcaldicio N° 5469 del 06 12 04.

DECRETO

1.- Modifíquese el Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal, y apruébese como texto definitivo el siguiente:

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la I. Municipalidad de San Antonio, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

Artículo 2°: El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad al texto de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 94 y 95.

Artículo 3°: Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 4°: Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal y se denominará Consejo, al mismo consejo.

TITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

Artículo 5°: El Consejo Económico y Social Comunal de la I. Municipalidad de San Antonio estará integrado por el Alcalde por derecho propio, quien lo presidirá, y por veinte miembros titulares y veinte miembros suplentes, quienes durarán cuatro años en sus cargos y se elegirán en conformidad a las normas, proporciones y procedimientos que se establecen en los Artículos siguientes.

Párrafo 1°
De los Consejeros

Artículo 6°: Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Ley:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley N° 19.418
 - b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda y al momento de la elección.
 - c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
 - d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva
 - e) Además se exigirá residencia en la Comuna y acreditar para el caso de personas naturales, el giro o actividad relevante correspondiente.
- La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 105° del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena

Artículo 7° : Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los Artículos 74° y 75° letra b) de la Ley 18.695.

Asimismo, el cargo del Consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de Consejero Regional, Concejal y Consejero Provincial.

Artículo 8° : Los Consejeros serán elegidos en asamblea separadas por estamento, previa citación por escrito del Secretario Municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

En cada estamento serán electos Consejeros titulares y suplentes, de acuerdo al número de miembros que se indica en el Artículo 11°.

Las personas que se presenten como candidatos al CESCO, es decir, como candidatos a Consejeros, sólo podrán hacerlo en representación de un solo estamento.

Artículo 9° : Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio,
- b) Inasistencia injustificada a más de 50 por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario,
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo Consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 7° del presente Reglamento y;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El Consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad, deberá darla a conocer al Concejo Municipal al momento de tener conocimiento de su existencia

El Concejo, a requerimiento de cualquiera de los Consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los Consejeros establecidas en las letras b), c), d) y f).

Artículo 10° : Si un Consejero titular cesare en su cargo, será reemplazado por el respectivo suplente por el tiempo que reste para contemplar su periodo.

Párrafo 2°

De los Estamentos

Artículo 11° : El Consejo, como organismo que representa la comunidad local organizada, estará integrado por los siguientes estamentos y en el número de miembros que se indican:

- (3) Tres Representantes de Uniones Comunales
- (4) Cuatro Organizaciones Territoriales Urbanas (Juntas de Vecinos)
- (1) Una Organización Comunitaria Rural (excepto Club Deportivo de la Asoc. de Fútbol)

- (3) Tres Clubes Deportivos de la Comuna
- (1) Una Organizaciones Comunitarias Funcionales de Adulto Mayor
- (2) Dos Organizaciones Comunitarias Funcionales correspondientes al ámbito cultural
- (2) Dos Organizaciones Comunitarias Funcionales correspondientes al ámbito juvenil
- (1) Una Institución de voluntariado
- (1) Una Institución correspondiente al Cuerpo de Bomberos
- (2) Dos Organizaciones Sindicales

Conforme lo señalado, los miembros titulares del CESCO serán 20 más el Sr. Alcalde que asume como Presidente del mismo.

Artículo 12° : Para efecto de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estatutos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones y actividades interesadas en participar en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán inscritas de pleno derecho las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales inscritas en el registro municipal respectivo.

Artículo 13° : El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal debe abrir el registro, el cual deberá mantenerse abierto a lo menos por 30 días hábiles y cerrarse a lo menos 15 días hábiles antes de la respectiva elección de los integrantes del CESCO.

El Decreto Alcaldicio deberá señalar claramente los antecedentes que deben acompañar los interesados en inscribirse.

Artículo 14° : Al momento de formalizar la respectiva inscripción los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los requisitos señalados en el Artículo 12° del presente Reglamento, los que serán detallados en el Decreto a que se refiere el Artículo precedente.

Artículo 15° : Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal notificará, dentro de los 05 días hábiles siguientes, a la organización o actividad correspondiente, su inscripción o cuando corresponda el rechazo de la solicitud.

El Secretario Municipal rechazará la solicitud de inscripción si el interesado no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o no acompaña los documentos que señale el Decreto Alcaldicio que dispone abrir el Registro.

Artículo 16° : El Alcalde deberá publicar por medios idóneos y con la debida anticipación el hecho de haberse abierto el registro y la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 17° : Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

Artículo 18° : La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de 03 días hábiles, contados desde la notificación respectiva, solicitar la reconsideración ante el respectivo Alcalde, el que resolverá previa consulta al Concejo Municipal. Dicho órgano deberá emitir su opinión en la primera sesión ordinaria que celebre desde la solicitud de reconsideración. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá recabar los antecedentes necesarios para emitir su opinión. La solicitud de reconsideración suspenderá, mientras el Alcalde no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

Parrafo 3°

De la elección de los estamentos

Artículo 19° : Previo a la asamblea los representantes de las organizaciones o actividades, según corresponda, deberán acreditar ante el Secretario Municipal que cuentan con la personería o poder para ello. A las organizaciones o actividades las representará aquel de sus afiliados que designe dicha organización o actividad en conformidad a sus propios estatutos o regulaciones.

La asamblea del respectivo estamento se celebrará el día y hora fijado, bajo la presidencia del Secretario Municipal.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

Artículo 20° : Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir de entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el C'ESCO.

Para el caso de las personas naturales, éstas sólo tendrán derecho a voz y no a voto pudiendo presentarse como candidatos a consejeros. Ello, para dar preferencia a las Organizaciones Comunitaria válidamente constituidas.

Artículo 21° : Cada uno de los electores tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente, en el caso de un universo impar, se deberá ajustar la cantidad de representación al dígito inferior.

Artículo 22° : Serán electos Consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de Consejeros a elegir por el estamento correspondiente. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar el número señalado en el Artículo 5° de este Reglamento, quedarán elegidos como Consejeros suplentes, según el orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación del o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

Artículo 23° : El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea como de los resultados obtenidos tanto para Consejeros titulares como suplentes dejando constancia de los votos blancos y nulos. Del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debidas transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL.

Parrafo 1°

De la Asamblea Constitutiva

Artículo 24° : Elegidos los Consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Artículo 25° : Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

Artículo 26° : La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quorum de la mitad más uno de los Consejeros electos. De no constituirse el quorum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas. De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los Consejeros que asistan.

Artículo 27° : En la asamblea constitutiva el Secretario Municipal procederá a dar lectura a las actas de las respectivas asambleas en que se eligieron los Consejeros de los respectivos estamentos, se elegirá al Vicepresidente del Consejo, de entre sus miembros, y se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, las que en todo caso serán, a lo menos, trimestrales.

Párrafo 2°

De los órganos

Artículo 28° : El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General, y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 29° : El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde.

Artículo 30° : El Vicepresidente reemplazará al Alcalde en la presidencia del Consejo, en caso de ausencia de este.

El Vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los Consejeros tendrá derecho a votar por un solo candidato y la votación será secreta.

Será electo Vicepresidente, el Consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre las dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 31° : Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.

El Secretario será elegido de entre los Consejeros en la asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del Vicepresidente.

TITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL.

Artículo 32° : Corresponderán al Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde,
- b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la Comuna,
- c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley;
- d) Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador,
- e) Informar, a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público;
- f) Reunirse, por iniciativa del Presidente del Consejo, o 2/3 de los Consejeros, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal;
- g) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

Artículo 33° : Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley N° 18.645, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De aprobarse por el Consejo la interposición de este Recurso, corresponderá al Vicepresidente en representación de este

Artículo 34° : El Municipio entregará la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas, la que requerirá a través del Alcalde.

Artículo 35° : El Consejo podrá contar con el debido financiamiento, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto Municipal en la medida que así lo proponga el Alcalde en razón de la capacidad financiera del Municipio, y además, con los recursos humanos y físicos para su financiamiento, que se le puedan entregar. En todo caso, los cargos de Consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

Párrafo 1°

De las Sesiones

Artículo 36° : El Consejo Económico y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 37° : Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por lo menos un tercio de los Consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

Artículo 38° : Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 39° : Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

Artículo 40° : El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.

Los miembros del Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión del CESCO con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

Artículo 41° : Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

Párrafo 2°

De las Citaciones

Artículo 42° : La citación y tabla de la sesión serán remitidas por el Secretario del Consejo con una anticipación de a lo menos 72 horas a la sesión ordinaria respectiva mediante carta certificada u otro medio, atendidas las características geográficas de la Comuna y al domicilio que cada Consejero haya registrado en el Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario procurará medios idóneos para asegurar la asistencia y debida información de cada Consejero previa a la sesión correspondiente.

Artículo 43° : La citación, tratándose de sesiones extraordinarias, se efectuará por el Secretario a lo menos con 48 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias, especificando las materias de la convocatoria.

En este caso, enviará la carta certificada u otro medio a que se refiere el primer párrafo del Artículo anterior y procurará con el mayor celo asegurar la asistencia e información de los Consejeros por todos los medios idóneos que sean posibles.

Artículo 44° : En todo caso, la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

Párrafo 3°

Artículo 45° : El quórum para sesionar será el de la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

Artículo 46° : Se requerirá de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al Vicepresidente,
- b) Elegir y/o destituir al Secretario,
- c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

Artículo 47° : A la hora designada para la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los Consejeros y si transcurridos 15 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.

Artículo 48° : En caso de falta de quórum, el Secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los Consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

Artículo 49° : Cualquier Consejero podrá, transcurridos los 15 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

Artículo 50° : Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros presentes en la sala.

Párrafo 4°

Del desarrollo de las sesiones

Sección Ira. De la tabla.

Artículo 51° : La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los Consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a los menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior,
- b) Cuenta,
- c) Tabla ordinaria; y
- d) Hora de incidentes

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior; y
- b) Materia o materias específicas a tratarse.

Artículo 52° : En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los Consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

Sección 2da. Del desarrollo de la sesión.

Artículo 53° : El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión ocupando la fórmula: "En nombre de los vecinos y de la comuna de San Antonio se abre la sesión" u otra fórmula que determine el Reglamento.

Abierta la sesión, quien la preside someterá a la aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior.

Artículo 54° : Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, la sesión no podrá prolongarse más allá de 02 horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

Sección 3ra. De la hora de incidentes.

Artículo 55° : La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los Consejeros respecto de las materias que les interesan.

Artículo 56° : En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

Sección 4ta. Del acta.

Artículo 57° : El acta, contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria;
- b) La nómina de los Consejeros presentes y de aquellos que excusaron su inasistencia al Secretario. También se individualizará a los invitados presentes y a quienes excusaron su inasistencia;
- c) La persona que preside la sesión;
- d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo;
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida;
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los Consejeros; y
- g) Hora del término de la sesión.

Artículo 58° : Un ejemplar del acta, con sus hojas foliadas se pegará por estricto orden de fecha en un libro que al efecto llevará y custodiará el Secretario del Consejo y que se denominará "Libro de Actas del Consejo Económico y Social Comunal".

Artículo 59° : El acta de la sesión será suscrita por quien la haya presidido y por el Secretario, y posteriormente será remitida a los Consejeros.

También se remitirá copia del acta a los Concejales.

Artículo 60° : El Presidente o Vicepresidente en su caso, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El Presidente, o Vicepresidente en su caso, podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del Presidente, o Vicepresidente en su caso, durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda;
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya Consejeros que soliciten el uso de la palabra;
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones;
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión: las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

Artículo 61" : Son faltas al orden por parte de los Consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria,
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace validamente uso de la palabra;
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

Artículo 62" : El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasia, solicitar a los Consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones

Artículo 63" : Las materias incluidas en la tabla que no alcanzara a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria

Artículo 64" : Los Consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

Artículo 65" : Los Consejeros no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala

Parrafo 5"

De las comisiones

Artículo 66" : El CESCO podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.

Artículo 67" : El Consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el Consejo y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del Reglamento de éste.

Artículo 68" : Corresponderá a las comisiones;

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento,
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios;
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala; y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidas a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

Artículo 69" : El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

Artículos Finales

Artículo 70" : Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.

Artículo 71" : Los plazos de días establecidos en este Reglamento, serán de días hábiles al tenor del Artículo 142° de la Ley.

Artículo 72° : El presente Reglamento ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Antonio en su Sesión Ordinaria N° S.O 342-24/2005, de fecha, 19 de Octubre de 2005

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



TOLEDO TABILO
SECRETARIO MUNICIPAL.

OVC/ATT/nsl.-

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Concejo
- Sres. Concejales
- Adm. Municipal
- Prensa
- Secretaria (2)



VERA CASTRO
ALCALDE